
México, D.F., 13 de agosto de 2014

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Están presentes 6 de los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 6 seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, que hacen un total de 7 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso y la lista complementaria fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Arturo Espinosa Silis, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Secretaria de Estudio y Cuenta Arturo Espinosa Silis: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 91 del presente año, en el que la agrupación política nacional denominada “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social”, controvierte la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró la pérdida de su registro como agrupación política nacional.

La *litis* del asunto se centra en determinar si es procedente la pérdida del registro de la agrupación política nacional de acuerdo a lo previsto en el artículo 35, párrafo noveno, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable al momento en que ocurrieron los hechos controvertidos, ya que no realizó actividad alguna durante el ejercicio 2012 o, si por el contrario, como sostiene la recurrente, sí llevó a cabo actividades. Sin embargo, no se utilizaron recursos de la agrupación, sino que se hicieron con aportaciones de los integrantes de la propia agrupación y, por ello, no lo reportó en su oportunidad.

La propuesta plantea declarar infundados los agravios ya que, contrariamente a lo sostenido por la agrupación apelante, no existe evidencia alguna de que hubiera realizado las actividades que alega, es decir, reuniones, cursos, pláticas y foros durante el ejercicio 2012.

Por ello, se considera que únicamente hace valer argumentos genéricos sin que de ellos se desprendan circunstancias de tiempo, modo y lugar, bajo los cuales se realizaron las actividades mencionadas; así como tampoco exhibió ante la instancia administrativa o en la presente impugnación, algún tipo de probanza a fin de demostrar que las actividades que aduce se llevaron a cabo a pesar de que en diversas ocasiones se le requirió información, incluso se le dio vista con las actuaciones de la autoridad responsable. De ahí que, tal como razonó la responsable, resulta aplicable lo previsto en el artículo 35, párrafo noveno, inciso d) del código comicial señalado, en el sentido de que el no acreditar actividades durante un año de calendario, lo procedente es la pérdida de registro de la agrupación. En consecuencia, la propuesta es confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no haber intervenciones, Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor. Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De la misma manera.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de apelación 91 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Señor Secretario Alejandro Santos Contreras, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Santos Contreras: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1992 de 2014, promovido por Francisco Gutiérrez Serrano, contra la resolución de 10 de julio de 2014, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante la cual sobreseyó el juicio que promovió contra la falta de pago de dietas y otras prestaciones inherentes al cargo de regidor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondientes al período del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2012, porque la demanda se presentó fuera del plazo razonable de un año, a partir de la conclusión del encargo.

En el proyecto, se propone considerar que no tiene razón el actor al aducir que la determinación es indebida porque esta Sala Superior ha sostenido el criterio de que el derecho de reclamar la falta de pago de dietas y remuneraciones adeudadas con motivo de un cargo de elección popular, no es perenne, ni absoluto en el tiempo, y ante la circunstancia de que la legislación no prevea un plazo específico para ello, en términos generales debe considerarse extendido después de haber concluido el encargo hasta por el plazo razonable de un año, a efecto de garantizar la autonomía, independencia y funcionalidad del órgano pues, como cualquier derecho no tiene una naturaleza absoluta, y a la vez evitar una afectación a la certeza en el funcionamiento del órgano, de manera que como en el caso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos determinó que se extinguió el derecho del actor para reclamar la falta de pago de dietas como regidor, debido a que presentó su demanda después de un año de haber concluido su encargo.

La Ponencia considera que tal determinación es conforme a Derecho debido a que el Tribunal responsable, al concluir que no existe plazo en la legislación local para reclamar la falta de pago de dietas, se apegó el criterio de esta Sala Superior pues, en el caso, el Tribunal concluyó, sin que exista controversia al respecto, que el actor ejerció el cargo de regidor para el periodo del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2012, por lo que el plazo de un año para que planteara su impugnación inició el 1 de enero de 2013 y feneció el 1 de enero de 2014.

Por ende, si el actor presentó su demanda hasta el 27 de mayo de este año ante el Tribunal local, sin que tampoco exista controversia, es claro que promovió el juicio cuando ya se había agotado su derecho para reclamar en el ámbito electoral las prestaciones solicitadas.

Por otra parte, en el proyecto se propone desestimar el alegato de que el responsable indebidamente dejó de considerar la falta de pago de dietas y demás prestaciones inherentes al cargo como omisiones de tracto sucesivo, porque se considera que si bien este Tribunal acepta esa posibilidad, incluso, después de finalizado el encargo ello no es infinito, sin que está sujeto a su plazo legal o máximo razonable, el cual fue rebasado en el caso.

Asimismo, se propone desestimar el planteamiento relativo al estudio oficioso de la figura que extinguió el derecho para plantear la falta de pago, porque se estima que evidentemente se trata de un tema que debía analizar directamente el Tribunal local por tratarse de una cuestión previa a cualquier análisis de fondo, cuya actualización, como en el caso, impide un pronunciamiento en torno a si existe la omisión en el pago de dietas, al menos en el ámbito electoral.

Finalmente, respecto a lo alegado en relación a que la prescripción se interrumpió por el reconocimiento de falta de pago que supuestamente realizó la autoridad municipal en el informe justificado rendido ante el Tribunal local, el ponente propone estimar que dicho alegato resulta jurídicamente irrelevante, pues el derecho del actor a impugnar la falta de pago de dietas adeudas se extinguió previamente, incluso antes de la presentación de la demanda ante dicho Tribunal local el 1 de enero de 2014, un año después de haber finalizado el cargo, en tanto la demanda se presentó hasta el 26 de mayo de este año.

Por estas razones en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Dado que ya existe precedente que se cita en el proyecto y que no comparto, con voto concurrente, voto a favor del punto resolutivo propuesto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1992 de este año, se resuelve: **Único.-** Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Señor Secretario General de Acuerdos sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Con su autorización y la de la Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con cinco proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, todos de este año, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En el juicio ciudadano 516 de este año, promovido por Odín Araujo Rodríguez con la finalidad de impugnar de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la omisión de prever en la Ley de Justicia Electoral de esa entidad federativa un juicio de recurso que tutele derechos político-electorales, se propone desechar de plano la demanda porque lo que pretende el actor es un control abstracto de constitucionalidad, lo cual se encuentra fuera de los supuestos de procedibilidad del presente juicio.

En cuanto al juicio ciudadano 2014, promovido por Jesús Ortega Martínez, Edgar Blasio García e Iván Rebollar Reyes con la finalidad de controvertir de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y otra, la negativa implícita de publicar el registro definitivo de la planilla de candidatos para participar en la elección del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal con el sub emblema "Agencia Socialdemócrata Nueva Izquierda", el proyecto propone desechar de plano la demanda por cuanto hace al primero de los actores citado, dado que carece del requisito de procedibilidad de hacer constar su firma autógrafa. Y, tener por no presentado el medio de impugnación respecto a los restantes promoventes, en razón del escrito de desistimiento de la acción presentada.

En el juicio ciudadano 2024, promovido por Edgar Blasio García y otro, con la finalidad de impugnar de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y otra, la negativa de su registro como participantes en el proceso de elección del Consejo Nacional en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática, se propone tener por no presentada la demanda, en razón del escrito de desistimiento de la acción presentada por los actores.

Respecto a los juicios ciudadanos 2083 y 2101 promovidos por Victoria Eliana Amaro Román y otros, así como por Ignacio Reyes Durán y otros, respectivamente, con la finalidad de controvertir de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras, diversos actos vinculados con la elección de congresistas nacionales y consejeros nacionales, estatales y municipales, del Partido de la Revolución Democrática, se propone desechar de plano las demandas, dado que se presentaron de forma extemporánea.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De conformidad.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 516, 2083, 2101 de este año en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

En el juicio ciudadano 2014 de este año, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Se tiene por no presentado el juicio demérito.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2024 de este año, se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las trece horas con dieciocho minutos, se da por concluida.

Pasen buenas tardes.

oOo